



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: DECRETO AUMENTO BOLETO- EX-2025-00569038- -MUNIMDP-SLTH

VISTO la Ordenanza N° 26.604 promulgada por DECFC-2025-689-E-MUNIMDP-INT y los antecedentes obrantes en el EX-2025-00569038-MUNIMDP-SLTH; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 26.604 el Honorable Concejo Deliberante ha delegado al Departamento Ejecutivo las facultades para fijar la tarifa del Transporte Público Urbano Colectivo de Pasajeros hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que en el EX-2025-00569038-MUNIMDP-SLTH se encuentra incorporada la presentación formulada por la Cámara Marplatense de Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros (CAMETAP), de fecha 2 de septiembre de 2025, obrante a número de orden 2 (IF-2025-00569061-MUNIMDP-SLTH) del citado expediente, mediante la cual se solicita un aumento de la tarifa del servicio de transporte público urbano regular de pasajeros en el ámbito del Partido de General Pueyrredon. En ésta se solicita elevar el boleto plano a PESOS UN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 82/100 CENTAVOS (\$ 1.909,82).

Que del informe IF- 2025-00722572-MUNIMDP-DGT#SLTH, obrante a número de orden 5, en el cual se obra embestado el estudio técnico de tarifa llevado a cabo mediante la metodología de cálculo previsto en la Ordenanza N° 16.789, surge que la tarifa técnica de referencia -no vinculante- es de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y

SEIS CON 43/100 CENTAVOS (\$ 1.576,43).

Que en dicho informe se afirma que esta tarifa técnica, calculada para el período anual Octubre de 2024 hasta Septiembre de 2025, está impactada por la caída de la demanda post-pandemia, que había presentado una incipiente recuperación pero que no ha logrado consolidarse.

Que tomando como base el Índice Pasajero Kilómetro (IPK) medio del período pre-pandémico desde 05/2019 a 02/2020, que ascendía a 2,48 pasajeros/km, es posible concluir que el transporte público ha sufrido caídas de eficiencia que aún distan de recuperarse, siendo el correspondiente al período anual de cálculo de esta tarifa técnica (10/2024 a 09/2025) de 1,71 pasajeros/km.

Que las variables de cálculo de la tarifa técnica en el período anual adoptado para este informe son: un volumen de demanda de 51,50 millones pasajeros pagos; una distancia anual recorrida de 30,06 millones de km; un IPK medio de 1,71, siendo posible concluir que el sistema continúa teniendo un “desequilibrio financiero”, derivado del IPK y la escasa incidencia de los subsidios y compensaciones.

Que en términos de subsidios y compensaciones, para la composición de la tarifa, se han contemplado los algo más de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 12.380.000.000.-) transferido durante el período en tratamiento, y en relación al costo kilométrico total calculado es absorbido sólo en un 13,21 % por los subsidios/compensaciones, cuando para el cálculo de tarifa de abril de 2021 (período base de marzo de 2020 a febrero de 2021), esta cuota alcanzaba el 30,4%.

Que como resultado de ello, de un costo kilométrico total de \$ 3116,50, sólo \$ 411,77 (13,21%) serían asumidos por los subsidios/compensaciones \$ 4,15 por los créditos fiscales y los restantes \$ 2700,27 los pagarían los usuarios mediante una tarifa de \$ 1576.43 (Tarifa plana = $2700,27 \text{ \$/km} / 1,713 \text{ pasajeros/km} = 1576.43 \text{ \$/pasajero}$).

Que es de público y notorio conocimiento que la tarifa es objeto de permanente análisis y actualización en los centros urbanos que cuentan con el servicio (vgr. Pinamar \$ 2625; Pergamino \$ 1774; Bariloche \$ 1895; Rosario \$1580; Santa Fe \$1580, Córdoba \$1580, Cipoletti \$ 1600), es dable mencionar que la situación que atraviesa el transporte público en nuestro Partido podría resultar más asimilable a lo que sucede en otras ciudades del interior del país de similares características de estructura poblacional, con las cuales se comparte la problemática que atraviesa el transporte público y la búsqueda conjunta de las soluciones de fondo.

Que ha elevado al Honorable Concejo Deliberante el pedido de prórroga de la emergencia del transporte a fin de obtener herramientas para abordar y revertir la caída ante mencionada en la demanda de pasajeros.

Que ajustando el valor de la tarifa vigente desde su fecha de implementación (abril de 2025) y considerando la

inflación acumulada correspondiente a la subdivisión *Transporte público* de la Región Pampeana publicada por el INDEC en los cuadros 21 de los informes mensuales de abril a septiembre de 2025, se obtiene un incremento acumulado del **14,27 %**.

Que aplicando dicha variación al valor de la tarifa vigente (\$ 1.360), el resultado actualizado asciende a **\$ 1.554,07**, por lo que se determina conveniente fijar la tarifa plana en **\$ 1.550**, en consonancia con la metodología de ajuste y con el criterio de redondeo razonable a favor del usuario.

Que con la presente medida se asegura el equilibrio que requiere el sistema de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación regular del servicio intentando, al mismo tiempo, producir el menor impacto posible que implica el aumento tarifario en la economía real de sus usuarios.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ordenanza N° 26.604 promulgada por DECFC-2025-689-E-MUNIMDP-INT.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Fijase a partir de la cero hora del día 1° de Diciembre de 2025 el valor de la tarifa correspondiente al boleto plano para el servicio de transporte público urbano colectivo de pasajeros, dentro de los límites urbanos del Partido de General Pueyrredon, en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 1.550); detallándose en el Anexo I -que forma parte del presente- los valores correspondientes a las tarifas de las líneas suburbanas y urbanas mixtas.

ARTICULO 2°- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Legal, Técnico y Hacienda.

ARTICULO 3°.- Regístrese, dese al Boletín Municipal, y para su notificación y demás efectos intervenga la Dirección General de Transporte dependiente de la Secretaría Legal, Técnica y Hacienda.

ANEXO I – Cuadro Tarifario

ANEXO I – Cuadro Tarifario

Abonos y pases para viajar en las líneas urbanas, urbanas mixtas y suburbanas

Los alumnos regulares de establecimientos de enseñanza pública y gratuita de los niveles: Inicial Obligatoria y de Enseñanza Primaria: boleto gratuito de acuerdo con lo establecido por la Ord. 21.060 **Gratuito**

Los alumnos regulares de establecimientos de enseñanza pública y gratuita de los niveles: Secundario y Formación Profesional boleto gratuito según Ordenanza n° 21060. **Gratuito**

Docentes, no docentes y auxiliares de establecimientos de enseñanza pública, gratuita y obligatoria y de formación profesional boleto gratuito según Ordenanza n° 21060. **Gratuito**

Las personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto según Ordenanza n° 17275. **Gratuito**

Tarifas de Servicios Suburbanos y Urbanos Mixtos

Boleto Suburbano línea 717

Itinerario: Desde Garay y Lamadrid hasta Colinas Verdes (Ruta 226) y viceversa:

Garay y Lamadrid - Km 13 Ruta Nacional 226 y viceversa : **2023,71**

Garay y Lamadrid - Km 6 del camino del Consorcio Vecinal a partir del Km. 10 de la Ruta 226 y viceversa **2023,71**

Garay y Lamadrid - Country Club Sierra y viceversa: **2216,36**

Garay y Lamadrid - Km 11,9 del Camino del consorcio vecinal a partir del Km 10 de la ruta 226 y viceversa: **2216,36**

ANEXO I – Cuadro Tarifario

Garay y Lamadrid - Barrio San Carlos y viceversa: **2459,59**

Garay y Lamadrid - Jardín de Infantes Nro. 7 de Sierra de los Padres y viceversa: **2459,59**

Garay y Lamadrid - Colinas Verdes y viceversa: **2459,59**

Boleto Urbano Mixto

Líneas 715 y 720 Urbano

Boleto Urbano: De Estación Chapadmalal a Batán y viceversa: **1550,00**

Boleto Urbano: De La Polola a Batán y viceversa: **1550,00**

Boleto Urbano: Desde I.N.A.R.E.P.S. hasta Ex- Estación Terminal de Ómnibus y viceversa: **1550,00**

Líneas 715 y 720 Urbano Mixto

1ª Sección: Garay y Lamadrid a Batán y viceversa: **2023,71**

2ª Sección: Garay y Lamadrid a Estación Chapadmalal y viceversa: **2216,36**

3ª Sección: Garay y Lamadrid a La Polola y viceversa: **2459,59**

Línea 511 Ramal a Colonia Chapadmalal

Boleto Urbano: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Playa La Serena y viceversa: **1550,00**

ANEXO I – Cuadro Tarifario

Boleto Urbano: desde Playa La Serena hasta Col. Chapadmalal y viceversa: **1550,00**

Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta el Hotel Nro. 5 de Colonia Chapadmalal y viceversa: **2023,71**

Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta San Eduardo del Mar y viceversa: **2216,36**

Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta San Eduardo del Mar (fin del partido) **2459,59**

Línea 511 Ramal Acantilados Golf Club

Boleto Urbano: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Av. Mario Bravo y Av. Edison y viceversa: **1550,00**

Boleto Urbano: desde Av. Luro y Carrillo hasta Playa La Serena y viceversa: **1550,00**

Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Los Acantilados Golf Club y viceversa: **1663,48**

Línea 511 Ramal Acantilados por Serena

Boleto Urbano: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Av. Mario Bravo y Av. Edison y viceversa: **1550,00**

Boleto Urbano: desde Av. Luro y Carrillo hasta calle 481 y viceversa **1550,00**

Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Calle 515 y viceversa: **1663,48**

Líneas 542 y 543

ANEXO I – Cuadro Tarifario

Boleto Urbano: De Av. Juan B. Justo y Av. Carlos Gardel al Barrio 2 de Abril y viceversa: **1550,00**

Boleto Urbano Mixto: de Av. Juan B. Justo a Estación Camet y viceversa: **1663,48**

Boleto urbano mixto : de Av. Juan B. Justo a fin de recorrido y viceversa: **2023,71**

Línea 525 Ramal Valle Hermoso

Boleto Urbano: desde Barrio Parque Hermoso hasta cualquier punto ubicado dentro del área urbana y viceversa: **1550,00**

Boleto Urbano: desde cualquier punto ubicado dentro del área urbana hasta Valle Hermoso y viceversa: **1550,00**